

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00038
Demandante: COOMULTANAL
Demandado: NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA

Al Despacho el expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la apertura de incidente de responsabilidad solidaria contra el cajero Pagador de la empresa FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA (FUNCODIG).

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando se abriera incidente de responsabilidad solidaria contra el cajero Pagador de la empresa FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA (FUNCODIG), responda por las deducciones no realizadas a la señora NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA, como su empleada, durante los meses de mayo y junio del 2023. Con el fin de determinar las sumas de dinero que debió descontar o retener el pagador o representante legal de dicha entidad, y que se requiriese a la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA “FUNCODIG” para que certifique cual es el salario que devenga la hoy demandada, so pena de continuar a su cargo, con la responsabilidad solidaria invocada.

Que efectivamente este Despacho mediante auto de fecha 08 de agosto de la presente anualidad ordenó requerir al cajero Pagador de la empresa FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA (FUNCODIG), para que cumpliera la orden de embargo decretada sobre el salario de la demandada, y se le remitió oficio #170 el día 15 de agosto de 2023 (según constancia anexa).

Que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna al respecto.

El artículo 593 del C.G.P. dispone: “..9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Que el artículo 127 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a lapetición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

El inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. dispone:

“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”.

En razón de lo expuesto se

RESUELVE:

- 1. Abrir** incidente de responsabilidad solidaria contra el cajero Pagador de la empresa FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA (FUNCODIG).
- 2.** Del escrito de la solicitud de apertura de incidente dese traslado al Pagador de la empresa FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA (FUNCODIG), por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3. Comuníquesele** por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que el término empieza a correr una vez surtida la notificación respectiva.
- 4. En caso** que no sea posible la notificación por parte de este Juzgado, se impone dicha carga procesal a la parte incidentante, quien deberá efectuarla en la forma establecida por el C.G.P., en armonía con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c63b26716130bf419269e411b823fb876c4b700bf8e9ed093e88249f576ec04**

Documento generado en 26/09/2023 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>